

ARCHIVO MUNICIPAL

DE ALCARAZ

- 1 **ORGANOS DE GOBIERNO**
- 100 **AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES**
- 10001 **AUTORIDAD REAL**
- 1000101 **PRIVILEGIOS Y CARTAS REALES**

FECHA: **1381-agosto-17**

LEGAJO: **37**

Nº DE EXPEDIENTE: **38**

PLANERO:

Se. Tomás Navarro —

Traslado de una carta ejecutoria del
Señor D^r don Juan para que el
castillo de las penas sea aldea
y sijecto de esta ciudad de Alcaraz

C. S. P. Esta también trasladada el 16. i.
tercero de los traidos del Rey. D. Juan de Segura
ara de prueble. f.

N. — 89 —

Firmado original ambrosio blasquez en 2 de
la ditta.

Este es apóstol lte, y flet mera sueldo de lna capta de
Rey, qspci es pappamno de ciego, sellan en su sec
colgado pendiente en flos de seda sacado po acopiar
q sando fijo alcalle de alcares. al q el solido las dichas
acopiaras de qro y bala, faga se en todo logar q p
como q la dicha capta original mesma paseste. q
qual dñe dñe. Doy rohn por la gñ de dios leys
de señas de los de galicia de suylla de Copona de
del alquiler de algespi et señor de lapi, de lucay
Alcaldes o omes buenos bedmos, mordazos dlos pen
al alcaldes q tiene el dicho castillo de lucay
et q la mpa et pue puestrada. Salud, gñ. Sepdñ G p
mpa q pue q mico de qndes dta mpa audiencia en el q
estas personas q pue puestrada en qlo norte dta lna pte et
q pue q puestrada en su norte dta ote pte. el q p
q pue q puestrada en su norte. por la q dñe G le
esta ducha mpa conste sobre qn de demanda q pue
dicho dños dlos penas puse cosa el dicho concio
con q puestrada en su norte. por la q dñe G le
et omes buenas dlos penas llevando effentos, po
end suelditos q puestrados a lograr algos salvo a
llos q puestrados q puestrados et atjos seguid dñe
et q puestrados, en su logar. Et q dñe G tenyed ca
manuel donde te q puestrados q puestrados maya

Don gñ puestrado

de misericordia en la que se contiene y el dicho conde por el poder y de
mera voluntad suya no padece y dice pone y pone dudas el
dicho conde contra la justicia y el dicho rey no padece cosa alguna con-
tra vos, contra vosotros bienes en el que maneja asunto por trato del alcá-
miento o fisco como por todas las otras cosas et maleficios
o que se les padece en el que maneja. Et agostos y vos gozareis
el dicho poder el que padece et omenaje o teniente padece hasta
en el que agotare el conde o concesion persona o personas, et o
el dicho conde y fisco juzgamento, pleno, omenaje en nombre del
dicho rey no padece et por el poder y del teniente aboys el dicho
conde o fisco padece por vosotros mismos, bestias. Et y mas fue
llamado esta juzgacion esta dicha villa de alcayas Segund o mas co-
pida mente dixo se contiene en la villa del dicho conde et en el po-
der y uso del dicho rey no padece. Et o vos fueras juez o juezado en
los quales pasados cumplida mente fustigado o agotado Yuela mente el di-
cho conde, otros buenos de alcayas por odios, mal gremios y ays
a vos se mouya amistada mente en el que el dicho conde, castigo
llo de las dichas penas fuese padece subjetos, subditos al dicho
conde de alcayas estando vos el dicho conde, castigo en la di-
cha libertad, encerrado segund el pleno et omenaje, juzgamiento et
segund juzgamiento o el dicho conde vos fisiere en nombre del dicho rey
no padece el dicho conde et otros buenos de alcayas villa de el
que vos juzgauis et molestarauis dioxendo y expide susos sub-

ditos , sageyros et ayudas de fher . todo lo q' ellos mandassen .
no syendo asy leydit et q' subestu q' ayua ganado , ganancia de
cada dia por muy ḡra Inſtrumento et callada la leydida al ḡo castis
dia . Reyma dona Johna nra madre daga bes el dicho aocio dhas penas
no guardando enq' n̄ salud del anima del dicho Rey nro padece et
oposse del dho conde por maso del dicho instrumento et plor , omenge
et bes fijo como dho es para li q' maso dho es bes el dicho aocio
et ayudas preferido mio grande desonra , infamia , dano . la q' preso el
dho tipo peccador deles demandar . Et q' no entabargue todo esto q' el
dho conario de alcuis et oos en su nōtre Et fueso al tipo enmyo
et leuaya denide por fuerza son traxo et son depecho peccat de culme
nos et de ganadas bacuno , ouejuno et cabuno segun q' declaro dho
et dedapua Et era fusta myl , ḡmetas cibetas papidas las mas dhas
pueder auer dies ans et Glenuapa , lieua las frutas , frutos
et esfumes dhas dichas colmenas et ganadas . los q'los era deus
el dicho conario et oos buenos et q' como her q' por muchas
beses fuese negrido el dicho aocio . Et oos buenos de alcuis
Et no bes amolestastry n̄ engetastry n̄ turbastre la libertad et
sennitio en q' estauado pues sabia q' eran por bes , no subditos
n̄ subyectos al dicho logro de alcuis n̄ ave alguiu salvo ans
et oposse q' bes prefutivestry et romassen los dhos ganados
, colmenas et los frutos , penas dhas et q' las belgas de
fusta dies buenos de apida oos dussen et pagassen por

enienda dello queria myll en dta mngl qual glosa ayua qd
qygran faser sin credencia de jungsio. Sobre lo qd fiso su se-
ñor al dicho doctor nro alcalde segund mas confida mente
en la demanda del dicho piso se contiene. Cont la qd el pcpa-
dar del dicho concio de alcaspis qd q su poder aveo respondido dixi-
o los d dicho concio et omes buenos et cumplidos dtes dichas pmos
q fuerades et qndas subditas et sujetadas dta dicha villa et q
cios de alcaspis et de su senorio et jyridicq segund qdas oqas
sus alcadas de qm et dignos de alcaspis. Et q el dicho concio
de la villa de alcaspis qd sempre en los qps pspidos por muchos qn-
des qps ruyega et poseyera el dicho castillo de las penas et
ques d dicho concio et omes buenos por sus subditas, subjet-
as et por sus qps de su jyridicq de decendo ala dicha villa et
concio de alcaspis et estando la dicha villa et concio de alcaspis
en la dicha pspido uel qpo ab omes sus subditas, de su
jyridicq, senorio qd los el dicho concio et omes buenos de
las penas maliciosa et enganosa merte por los subditas et
fallir dta dicha subjetas et por desforiar ala dicha villa
et concio de alcaspis dta dicha pspido uel qpo qd los al-
quides por fuerza cont la dicha villa et concio de alcaspis
no les guardando la obediencia qd no los qpondo obedecer mas
q les fuerquedes guerra et les maltratades su qm et esto

mesmo y los alcaldes con su suyo del dicho Rey nro pide q
pregnara a essa fazon et fisiendes guerra contra el et de
su reyno donde ayuna et suor adon pedro q era enemigo
ala fazon del dicho Rey nro pide q el dicho conde de
alcañiz por defender la dicha su posesion et oçpss por mader
del dicho pte nro pide lo mas ayua q pudiere q entrase a
penas al dicho castillo q el bos fisiesser guerra et los cesares
et combatiesser et enemistad por fuerza, cobrassera la dicha su po
sesion et los tornassera apoyo del dicho Rey nro pide, las
qto cesinas fueran y al dicho logar et los cesares et los fi
gura guerra por qnto eran rebeldes et los no grandi
y enemigos al dicho Rey nro pide q en la dicha villa et en el
de alcayaz cueros subdures dexo q eran et q en la dicha rey
las dichas cesinas regud q el dicho Rey nro pide ayua ma
zana q tomara almenas et gamadas algunos q fallaro q eran
de y del dicho logar estas penas asy como enemigos del di
cho Rey nro pide, dtes nros Regnos et rebeldes, desbedi
entes adles et asu senorio et q estando asy cesados q
los enemigos al dicho conde q suyo del dicho Rey nro
pide distiendo el dicho conde alos q los tenia cesados q
eran fisiesser deyo q los enemigos al dicho conde de alcayaz
et q el dicho conde deyo se apoderoy ent dho castillo
q los no q se entregaran ala dicha villa de alcayaz regud lo

aya pueyo a los dta dicha casa Et q por qnto el dicho dce
casa es podesyo q como el dicho logre en sp Et q el dicho co
miso de alcayas et cpmas suyas por esti qnto no pudiere
aver n colgar estorze la pspio uel zpi Et q se bellapu despu
es por muchas beses al nro pade Et a la dicha Reyna nra ma
dre aya cpa la dicha villa de alcayas a su tpo et q el dicho
logre dtas penas Et a todas sus alcias y logres et q el dicho
Rey nro pade q les diez muchas capas suyas en q los enblos
mandar q entegressos ent dicho castillo dtas penas al dicho
concejo de alcayas los desfustess et fuescess de su jupridos
q de ante qndo p ola dicha Reyna nra madre pudeste
poner y alcayde q el ella qdase Et q como qde q las dichas
capas los fuesca mostadas et pedid culmiento dellas qlo nuna
qdese fuesca por lo q la dicha Reyna nra madre aprecio del
dicho concejo de alcayas diez sus cas p uos el dicho concejo
Et omo buenos dtas penas q desfustess al dicho concejo de
alcayas et fuescess suyas de su jupridos Et q estorze y po
alcayde el dicho conde Et q en os sus cas q los enblos manda
q los entegressos a la dicha villa et concejo de alcayas et fues
cess asus llamamycos Et enflazamycos asp como plos en
ante q los diezess al dicho conde Et q plo o platos te
medes fectos al dicho concejo o a o algur q los lo gava
Et q no una dos Et qes beses Et ola no magressos mas

qde la dicha pason et q bas maligosa mente p entregar q se
no aplique las dichas casas dta dicha Reyna nra madre et por
qdar en la dicha bpa pteidia en dno et p juicio del dicho
concejo et villa de alcayas et tened los asp despidos dta
dicha psosebo bel zpi q puseys la dicha demanda por lo q
dixo q no ope tenidas a copiar lo pedido por los et por el dicho
bpa pquierer en bpa nro nro qdase abos el dicho co
miso las dichas colmenas et ganado n los puros et qylos
dlos n estimacion alguna por qnto dixo ola dicha psosebo et
llegada fuer a et cpa bvolencia et no pacies como los deseas
Et q las dichas cpmas dta dicha villa , pago de alcayas
q los pudiere qponer , pasea guerra , tomar bps tiens asp
como sus subditos , pteides , desbiedites al dicho coemiso de alc
ayas como dicho es segun mas copida mente estu et qes asp
en el dicho estyu de Repuesta si creces . Et amas las dichas
psosebido ent dicho pto ant el dicho doctor nro alcayde
Et ayendo dicho , psonando las dichas pso lo q deis et
psonando qdese el dicho doctor dixo q por qnto el aya fa
llado q el dicho pto preneste lugar als oydos dta nra au
diencia q manda q fuese leuado ant ellos qde lo q el
dicho psosebido fue leuado ant los dchis nros oydos aprecio de
amas las dichas psosebido . Et las dichas pso dixie , psonando

con gran pena

qde gran pena

naço ante ellos lo q' desir et quasonar q' p'cero el presentar p'cias
del dicho b'sp' nro p'dre et jnstruções signadas de estuano pu-
lito en guarda del d'cho d'los s'is p'cs sobre lo q' fue conju-
lo d' dicho p'lio et los d'chos nros oydos ayendo el d'cho p'lio
y su t'p' por conclusi' et las prisiones del p'c encargado visto el d'cho
p'lio et las c'as del d'cho p'lio nro p'dre , d'la dicha Reyna
m'na madre et los instrumentos presentados por parte de nos el d'cho
co'cio d'las penas diego s'rraz en el d'cho p'lio en q' fu-
llap' q' em' p'ciado assas castilla m'rea por el p'ciso del d'cho
p'lio et p' las recibidas p'fendido . assas por parte de nos el d'cho
co'cio d'las penas como por p' de d'cho co'cio de alcayas q'
el d'cho logar , castillo d'las penas . q' f'ue et es castillo
et aldea d'ta dicha villa de alcayas Et su juzgadizo assas
como q' q' d'los o'os logar , aldeas d'ta dicha villa de alca-
yas et q' d'los d'los o'os logar , aldeas d'ta dicha villa de alca-
yas no p'cio f'ase la dicha e'stencia a nos el d'cho co'cio , castil-
lo d'las penas en p'jus'rio del d'cho co'cio de alcayas q'
oyeron p'ciso q' ello . q'nto mas q' p'festa por las c'as del
d'cho p'lio nro p'dre q' en el d'cho p'lio q' p'fendido q' fu-
era su m'ad de m'adri et mandado q' el d'cho logar , castil-
lo d'las penas . q' f'uese dado et enq'gado al d'cho co'cio
de alcayas assas como su castillo , aldea et p'c end'e diegos
por litigios , p'gas al d'cho d'ario de alcayas ; asu pauprada

en su noble dta demanda puesta ante ellos por parte de nos el d'cho
co'cio d'las penas et por b'po pauprada en b'po nobre ; et por q'
allos jueces p'festa p'miciado p'bre todo lo q' d'ya conoscid
en p'p'cial del d'cho p'lio . Por ende p'miciado el d'cho logar
et castillo d'las penas seu lugar et aldea d'ta dicha villa
de alcayas et p'reneter los el senorio del d'cho logar , castil-
lo assas como cosa suya q' f'ase d'lo et ento segund q' f'ase
d'lo o'os logar , aldeas . et m'adiso a nos el d'cho co'cio
d'las penas et a nos el d'cho alcayde q' tenemos el d'cho castil-
lo q' lo d'cip'ido et enq'gado d'a d'cha villa de alcayas o' d'
q' en ellos mandassys et q'los obedecessys en todas las cosas
q' de d'cho le d'cip'ido obedecan et q' f'uesse asu llamada
et enclaustradas segund q'lo f'ase los o'os logar , al-
deas del d'cho logar de alcayas et segund q' ante lo f'ase
d'lo . et q' por q'nto los el d'cho co'cio d'las penas oyeron
d'lo alg'na p'ras' coloquida de entre enel d'cho p'lio por q'nto
del segundamiento q' el d'cio conde los f'iscos no les d'cip'na-
ro en estas algunas et por su suya disponyana p'miciado lo
todo assas et mandado dar ala p' de d'cho co'cio de alcayas
esta m'na c'ia de seccaa en la d'cha p'ras' . Por q' los m'adimos
vista esta m'na c'ia q' quedado et q'plas' aguas , de ag
adelante la d'cha p'ras' q'los d'chos nros oydos en el d'cho
p'lio diego q'va enq'p'ciada en esta m'na c'ia en todo lo q'

complida mente segund q' entia se contiene et en su plenaria
q' dodo p' empeguerlos el dicho logro , castillo das penas
al dicho concio et villa de alcipas o agos ellos en la ma-
dir et q' los el dicho concio et omes buenos del dicho logro de
las penas q' las obedecidas en todas aquellas espas q' de decho
los deudos obedientes al dicho concio , villa de alcipas et
biyados asus llamancias et en plazanicas qde q' los en la que
llaman o en plazas segund q' lo faze el ger das das logros
; aldeas dta dicha villa de alcipas et segund q' ante lo faze
des et no fagades ende al por q' mala pena de q' q' med
, de p'ys q'cas q' dta mala usual acada uno deus et solo q'lo
faze , q'lo no q'puedes por esta m'a et o por el q'lo lade della
signado de estuano p'bler fiendo co autoridad de jueces o de
alcalde madamas arcos los concios alcaldes juzgados juzgadas
q'as mepmtes alg'nto maestros das of'cias poes comendados
, p'as comendados alcaldes de los castillos , c'asas fuercas et ar-
dos los o'tos of'cials , apellados q'los ger de todos los obci-
dos , villas , logrados de nros reynos q' agos q' son of'cias de ag
udelate et acada uno dlos q' los constigan et aprueben acuerdo
et en tal mala fasa q' los lo faga q'lo faze , q'lo po
medo et apoderando al dicho concio de alcipas o agos por
ellos lo ouyese de auer en la tenencia , posesion del dicho casti-
ello logro das penas q' amparo los defendiendo los en

de 3 fuentes testigos q' biego la dicha carta original, el dho dñ
dicha exequias, al d' capar. Et si acaso sacado dho dñ no hubo
dho dñ q' d' suspiros, i abn q' del caso, pp' q' p' q' dho dñ q'
q'go alguesel et iohn ximenes, i obn' g'ra' q' dho dñ q'
et ladi q' dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q'
mell, q'p'cadas et dies, h'ueve d'nos: q' dho dñ q'
dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q'
dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q'
dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q'
dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q'
dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q'
dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q'

et dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q'

et dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q'

et dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q'

et dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q'

et dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q'

et dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q'

et dho dñ q' dho dñ q' dho dñ q'

otra por copia